RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00089-00

DEMANDANTES: CÉSAR IRIARTE GONZÁLEZ Y MARÍA DEL CARMEN CASTRO GONZÁLEZ

DEMANDADOS: MANZUR HERMANOS S.A.S., RAFAEL ANTONIO DÍAZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda de reconvención.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente aflora que la reconvención fue inadmitida, porque no cumple con un requisito formal exigido por la ley procesal para su admisión, otorgándole al reconviniente el término para subsanar esa falencia, a través del auto adiado 18 de enero de 2022. Empero, ocurrió que el reconviniente no subsanó la misma, y por esa razón se rechaza dicha demanda.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de reconvención de acción reivindicatoria, por no haberse subsanado ese libelo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

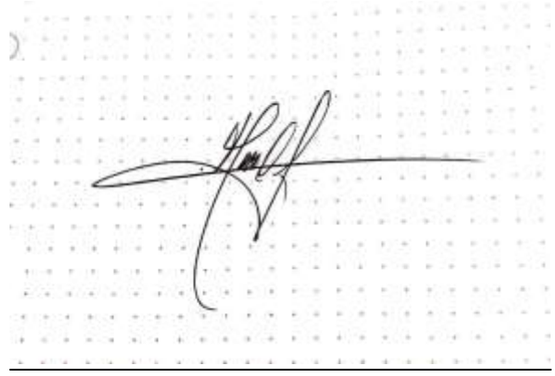

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA